

Lado derecho		Lado izquierdo	
Coordenada X	Coordenada Y	Coordenada X	Coordenada Y
152.713,5844	4.132.262,2794	152.686,5553	4.132.178,3128
152.711,3524	4.132.295,6234	152.689,2566	4.132.212,2658
152.710,1016	4.132.313,5977	152.691,9156	4.132.245,6983
152.701,6543	4.132.371,7806	152.692,6625	4.132.262,0574
152.699,0396	4.132.379,1697	152.690,5109	4.132.294,2007
152.693,6258	4.132.396,6924	152.689,3162	4.132.311,3688
152.685,6134	4.132.418,1090	152.681,2761	4.132.366,7473
152.674,9636	4.132.441,9371	152.679,2053	4.132.372,5994
152.665,4887	4.132.462,2863	152.673,8467	4.132.389,9434
152.649,7316	4.132.493,1616	152.666,2760	4.132.410,1794
152.644,1689	4.132.498,5449	152.655,9577	4.132.433,2657
152.624,0138	4.132.539,8466	152.646,7102	4.132.453,1264
152.600,4134	4.132.582,3179	152.632,7053	4.132.480,5684
152.578,1319	4.132.628,0084	152.627,0045	4.132.486,0854
152.626,5069	4.132.728,3506	152.605,4837	4.132.530,1866
152.494,8232	4.132.788,4790	152.581,8819	4.132.572,6593
152.478,3397	4.132.821,0763	152.559,4537	4.132.618,6506
152.476,7751	4.132.828,7797	152.507,9780	4.132.718,7027
152.472,3819	4.132.840,8688	152.476,2603	4.132.778,8957
152.467,1978	4.132.852,1194	152.458,4278	4.132.814,1606
152.461,0761	4.132.861,9080	152.456,6117	4.132.823,1021
152.452,9772	4.132.871,1405	152.453,0452	4.132.832,9164
152.443,3539	4.132.881,0692	162.448,7814	4.132.842,1698
152.435,7815	4.132.887,2155	152.444,2592	4.132.849,4008
152.426,1582	4.132.892,5738	152.437,6155	4.132.856,9744
152.414,5177	4.132.894,8054	152.429,2211	4.132.865,6351
152.405,6052	4.132.893,9016	152.424,0293	4.132.869,8492
152.391,8530	4.132.890,8350	152.418,9284	4.132.872,6894
152.371,4328	4.132.886,3375	152.413,5853	4.132.873,7137
152.353,9311	4.132.884,9522	152.408,9439	4.132.873,2431
152.332,8860	4.132.886,5988	152.396,3729	4.132.870,4398
152.287,3084	4.132.899,6659	152.374,5182	4.132.865,6264
152.267,4832	4.132.901,7076	152.353,9406	4.132.863,9976
152.252,9742	4.132.902,2271	152.329,1550	4.132.865,9368
152.219,8606	4.132.897,2419	152.283,3288	4.132.879,0753
152.203,5596	4.132.888,2563	152.266,0379	4.132.880,8560
		152.254,1656	4.132.881,2811
		152.226,6694	4.132.877,1415
		152.213,6441	4.132.869,9617
		152.206,5884	4.132.867,5871
		152.199,1481	4.132.867,8374
		152.192,2680	4.132.870,6810
		152.186,8219	4.132.875,7566

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2007 de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Fuentes», en el tramo afectado por el Polígono PI-6 Ejido 2.ª fase, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla (VP @014/05).

Examinado el Expediente de Desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Fuentes», en el tramo afectado por el Polígono PI-6 Ejido 2.ª fase, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, instruidos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Fuentes», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, está incluida en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del municipio de Osuna, aprobado por Orden Ministerial de 5 de febrero de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1964, con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. El Ayuntamiento de Osuna solicitó la desafectación parcial de la vía pecuaria de referencia por encontrarse afectada por la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio «Reclasificación PI-6 Ejido 2.ª fase», aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, el 12 de mayo de 2006, clasificando el terreno como suelo urbanizable.

El tramo a desafectar tiene una longitud de 120 metros y se desafecta parcialmente la anchura de la misma, por su afección al Polígono PI-6 Ejido 2.ª fase, concretamente unos 27 metros de los 75,22 metros que tiene de anchura legal.

Tercero. Mediante Resolución de 18 de enero de 2007, el Viceconsejero de Medio Ambiente acordó el inicio de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Fuentes», en el tramo afectado por el Polígono PI-6 Ejido 2.ª fase, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

La vía pecuaria, en el tramo citado, no soporta en la actualidad tránsito ni uso ganadero y por sus características ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios de los previstos en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, dado que por este tramo de la Cañada Real discurre la carretera que va a La Lantejuela y el tránsito rodado es intenso.

Cuarto. Instruido por la Delegación Provincial de Sevilla el procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 178, de 2 de agosto de 2007.

Quinto. Durante el trámite de exposición pública no fueron formuladas alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el art. 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Fuentes», en el tramo afectado por el Polígono PI-6 Ejido 2.ª fase, en el término municipal de Osuna, con una longitud de 120 m. y una anchura aproximada de 27 m.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

EXPTE. 014/05

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 6 NOVIEMBRE DE 2007 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE FUENTES», EN EL TRAMO AFECTADO POR EL POLÍGONO PI-6 EJIDO 2.ª FASE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OSUNA, PROVINCIA DE SEVILLA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	312505.980	4124596.460	1'	312526.920	4124614.160
2	312589.370	4124511.320	2'	312610.620	4124528.530

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Baza», en el tramo afectado por el sector SR-4, en el término municipal de Antas, provincia de Almería (VP @264/07).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Baza», en el tramo afectado por el Sector SR-4, en el término municipal de Antas, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria de referencia fue clasificada por Resolución de la Presidencia del IARA de 2 de septiembre de 1993.

Segundo. Mediante Resolución de 6 de febrero de 2007 del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Almería, se inició expediente de desafectación parcial de

la vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Baza», en el tramo afectado por el Sector SR-4, en el término municipal de Antas, provincia de Almería, con una longitud de 543,12 m.

La vía pecuaria, en el tramo citado, no soporta en la actualidad tránsito ni uso ganadero y por sus características ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios de los previstos en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, al quedar sin conexión ni conectividad al estar cortada por la Autovía del Mediterráneo.

Tercero. Instruido el expediente de desafectación por la Delegación Provincial de Almería conforme a los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a trámite de información pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 175, de 7 de septiembre de 2007.

Cuarto. Durante el trámite de información pública no fueron formuladas alegaciones.

Quinto. Con fecha 9 de octubre de 2007, la Delegación Provincial de Almería eleva a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente Propuesta de Resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto, de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Baza», en el tramo afectado por el Sector SR-4, en el término municipal de Antas, provincia de Almería.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de desafectación en virtud de lo establecido en el art. 31.5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el art. 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Baza», en el tramo afectado por el Sector SR-4, en el término municipal de Antas, provincia de Almería, con una longitud de 543,12 m.